



EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO : 769-2016-OEFA/DFSAI/PAS
UNIDAD PRODUCTIVA : SERVICENTRO V & M YBAÑEZ S.A.C. (ANTES MULTISERVICIOS LAS PALMERAS E.R.I.L.)¹
UBICACIÓN : GRIFO
 : DISTRITO MORALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro V & M Ybañez S.A.C. al haber quedado acreditado que no contaba con un registro de sobre la generación de residuos sólidos en general; conducta que infringe el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*

Lima, 22 de noviembre de 2016

I. ANTECEDENTES

1. Multiservicios Las Palmeras E.I.R.L. (en adelante, Multiservicios Las Palmeras) realizó actividades de comercialización de hidrocarburos en el grifo ubicado en avenida Salaverry N°428, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín (en lo sucesivo, grifo).
2. El 19 de setiembre del 2012 la Dirección de Supervisión realizó una visita regular de supervisión a las instalaciones del grifo de titularidad de Multiservicios Las Palmeras con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.
3. Los hechos verificados durante la supervisión regular se encuentran recogidos en las Actas de Supervisión N° 004284, 004285 y 004286² (en lo sucesivo, Actas de Supervisión N° 4284, 4285 y 4286), en el Informe N° 875-2013-OEFA/DS-HID³ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión) y en el Informe Técnico Acusatorio N° 1199-2015-OEFA/DS⁴ (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio). Dichos documentos han sido emitidos por la Dirección de Supervisión y contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Multiservicios Las Palmeras.
4. Mediante las Cartas N° 523 y N° 825-2016-OEFA/DFSAI/SDI⁵ emitidas el 15 de marzo y 11 de julio del 2016, la Subdirección de Instrucción e Investigación solicitó

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20542384442.

² Páginas 24, 25 y 26 del archivo Informe N° 875-2013 MULTISERVICIOS LAS PALMERAS contenido en el CD. Folio 10 del Expediente.

³ Página 3 al 7 del archivo Informe N° 875-2013 GRIFO MUTISERVICIOS LAS PALMERAS contenido en el CD. Folio 10 del Expediente.

⁴ Folio 1 al 9 del Expediente.

⁵ Folios 12 y 16 del Expediente.





a Multiservicios Las Palmeras que presente el registro de generación de residuos sólidos en general en su establecimiento. Multiservicios Las Palmeras no atendió el requerimiento efectuado.

5. Por Resolución Subdirectoral N° 1343-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁶ del 31 de agosto del 2016, notificada el 19 de setiembre del mismo año⁷, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Multiservicios Las Palmeras, atribuyéndole a título de cargo la siguiente conducta infractora que se detalla a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Multiservicios Las Palmeras no contaría con un registro sobre la generación de residuos sólidos en su estación de servicio.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM ⁸ .	Numeral 1.4 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias ⁹ .	Hasta 5 UIT

6. A la fecha de emisión de la presente resolución, Multiservicios Las Palmeras no ha presentado sus descargos al presente procedimiento sancionador, pese a que fue notificado el 19 de setiembre del 2016¹⁰ en la Dirección Jr. San Martín 218, A.H. San Juan, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín y en la dirección Avenida Salaverry N° 428, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, (domicilio fiscal de Servicentro V & M Ybañez S.A.C. según indica la consulta RUC).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Multiservicios Las Palmeras al momento de la supervisión contaba con el registro de residuos sólidos en general en su establecimiento.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la

⁶ Folios 22 al 28 del Expediente.

⁷ Folio 38 del Expediente.

⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM**

"Artículo 50.- En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro se presentará en el informe anual a que se refiere el Artículo 93". (El subrayado es agregado)

⁹ **Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, incluida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias**

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM Hasta 5 UIT. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT.

¹⁰ Folio 19 del Expediente.





inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

8. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el TUO del RPAS.

III.2 Notificación de la Resolución Subdirectoral N° 1343-2016-OEFA/DFSAI/SDI

11. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1343-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de agosto del 2016 se imputó a título de cargo contra Multiservicios Las Palmeras la comisión de una (1) presunta conducta infractora, otorgándosele un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de sus descargos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° del TUO del RPAS¹¹.
12. La Resolución Subdirectoral N° 1343-2016-OEFA/DFSAI/SDI fue notificada al gerente de Multiservicios Las Palmeras el 19 de setiembre del 2016 mediante Cédula de Notificación N° 1621-2016¹². La notificación cumple con lo dispuesto en el Numeral 21.3 del Artículo 21° de la LPAG¹³, No obstante, hasta la fecha de

¹¹ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 13°.- Presentación De Descargos

13.1. El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos.

(...).

¹² Folio 38 del Expediente.

¹³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...).





emisión de la presente resolución, Multiservicios Las Palmeras no ha presentado descargos contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador efectuado mediante la Resolución Subdirectoral.

- 13. En ese sentido, y en aplicación del principio de verdad material previsto en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG¹⁴, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el Expediente con la finalidad de determinar si Multiservicios Las Palmeras realizó sus actividades bajo el marco de lo dispuesto en la normativa del sector.

III.3 Cambio de titular del grifo

- 14. Conforme lo señala el Artículo 2° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-EM (en adelante, RPAAH) las obligaciones contenidas en esta norma son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas titulares de contratos, concesiones y autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos, entre ellos, de comercialización¹⁵.
- 15. Por lo tanto, el titular de las actividades de comercialización es quien asume la responsabilidad por las acciones desarrolladas en el marco de la comercialización de hidrocarburos en su grifo.
- 16. Habida cuenta que Servicentro V & M Ybañez S.A.C. es el nuevo titular del grifo ubicado en la Avenida Salaverry N° 428, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, en el cual realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en virtud del registro de hidrocarburos N° 16701-050-100216, en adelante el presente procedimiento administrativo sancionador se entenderá contra Servicentro V & M Ybañez S.A.C.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 17. Antes de proceder con el análisis de la cuestión en discusión, es preciso indicar que la conducta imputada materia del presente procedimiento administrativo sancionador fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.



¹⁴ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)"

¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.
En caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la actividad a un tercero, el adquiriente o cesionario debe ejecutar las obligaciones ambientales que se le hayan aprobado al transferente o cedente, así como las aplicables a dicha actividad. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas."



5



18. Asimismo, el Artículo 16° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁶ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma¹⁷.
19. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
20. Por lo expuesto se concluye que, las Actas de Supervisión y el Informe de Supervisión constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en los mismos, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

IV.1 Única cuestión en discusión: si Multiservicios Las Palmeras (ahora Servicentro V & M Ybañez S.A.C.) contaba con un registro sobre la generación de residuos sólidos en general en su establecimiento y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas

21. El Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH)¹⁸, establece que en las actividades de hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general, en el cual deberá incluirse información sobre la clasificación, las cantidades generadas y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo¹⁹.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 16.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.

En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:

«(...) la llamada “presunción de veracidad de los actos administrativos” no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una “carga” del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpaado en los mismos». (GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. El Procedimiento Administrativo Sancionador. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).

En similar sentido, se sostiene que “La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)”. (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Derecho Administrativo Sancionador. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480.

¹⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

“Artículo 50.- En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro se presentará en el informe anual a que se refiere el Artículo 93”. (El subrayado es agregado)

¹⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM



**a) Hecho detectado**

22. Durante la visita de supervisión del 19 de setiembre del 2012 realizada al grifo, la Dirección de Supervisión dejó constancia de la siguiente observación en el Acta de Supervisión N° 4286²⁰:

"(...) La estación de servicios no lleva un registro de los mov. De salida de los registros sólidos peligrosos (...)"

23. Asimismo, la Dirección de Supervisión dejó constancia en el Informe de Supervisión de que el administrado no contaba con un Registro de Residuos Sólidos²¹:

Ítem	Análisis de la Observación		Levantamiento de observaciones		
	Descripción de la Observación	Medios Probatorios	Evidencia	Análisis de la evidencia	Estado
9.4	El administrado no cuenta con un Registro de Residuos Sólidos. Art. 50°, D.S., N° 015-2006-EM.	Anexo 2: Lista de Verificación de Campo. Anexo 3: Acta de Supervisión N° 004284, 4285 y 4286, de fecha 19/09/12.	Anexo N° 6: Carta s/n, levantamiento de observaciones del Acta de Supervisión N° 004284, 4285 y 4286 de la empresa Multiservicios Las Palmeras EIRL de fecha 19/09/12.	Fuera del plazo establecido el administrado se comprometió a implementar un Registro de los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos a partir del año 2013, pero no lo evidencia mediante registro fotográfico su implementación.	No levantada.

24. En el ITA, la Dirección de Supervisión concluyó que en el grifo no se habría contado con un Registro de generación de residuos sólidos en general, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 50° del RPAAH²².

b) Análisis del hecho imputado

25. De acuerdo con el Acta de Supervisión, el Informe de Supervisión y el ITA se advierte que al momento de la supervisión Multiservicios Las Palmeras (ahora Servicentro V & M Ybañez S.A.C.) no contaba con un registro de generación de residuos sólidos en general. Cabe precisar que el referido registro además de contener el registro de los residuos no peligrosos, también debe de contener el registro de los residuos peligrosos.

26. Del escrito de levantamiento de observaciones de fecha 2 de octubre de 2012 presentado a la Oficina Desconcentrada de Loreto del OEFA, Multiservicios Las Palmeras se compromete a llevar un registro de entrada y salida de residuos peligrosos a partir del año 2013. En ese sentido, se advierte que en el grifo no se



Artículo 50.- En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro se presentará en el informe anual a que se refiere el Artículo 93.

²⁰ Página 26 del Informe N° 875-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del Expediente.

²¹ Página 6 del archivo digital del Informe N° 875-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el Folio 10 del Expediente.

²² Folio 4 reverso del Expediente.



contaba con un registro de residuos solidos conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental.

- 27. En consecuencia, de los medios probatorios actuados en el Expediente se verifica que Servicentro V & M Ybañez S.A.C. (antes Multiservicios Las Palmeras) no contaba con un registro de generación de residuos sólidos en general. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Artículo 50° del RPAAH; por lo tanto, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Multiservicios Las Palmeras.

c) Cumplimiento Posterior de la Conducta Infractora

- 28. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con implementar un registro de residuos sólidos de conformidad a la normatividad vigente.
- 29. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, sobre la implementación de un registro de residuos sólidos de conformidad a la normatividad vigente, lo cual será verificado en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.
- 30. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al tercer párrafo del Numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria Final del TUO del RPAS, en caso la presente resolución adquiera firmeza será tomada en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro V & M Ybañez S.A.C. (antes Multiservicios Las Palmeras) por la comisión de la infracción que se indica a continuación y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma incumplida
1	Servicentro V & M Ybañez S.A.C. (antes Multiservicios Las Palmeras) no contaba con un registro de sobre la generación de residuos sólidos en general en su establecimiento.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 2°.- Informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cumplimiento de la siguiente obligación ambiental fiscalizable, la cual será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.





N°	Obligación ambiental fiscalizable infringida
1	Contar con el registro de residuos sólidos en su establecimiento.

Artículo 3°.- Informar a Servicentro V & M Ybañez S.A.C. (antes Multiservicios Las Palmeras) que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el(los) extremo(s) que declara(n) la responsabilidad administrativa será(n) tomado(s) en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
 Director de Fiscalización, Sanción
 y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



yac

5